

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado:	BO JUAN SANTIAGO - juansbo@mpba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO DE FAMILIA N° 5 - LA PLATA
Carátula:	CORREA RAQUEL C/ RAMOS HIPOLITO SUBERLI S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA
Número de causa:	LP-43125-2023
Tipo de notificación:	OFICIO ELECTRONICO
Destinatarios:	ufd2.lp@mpba.gov.a
Fecha notificación:	11/7/2025
Alta o disponibilidad	10/7/2025 11:59:45
Firma digital:	Firma válida
Firmado y Notificado por:	GAVERNET Daniela. AUXILIAR LETRADO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 10/07/2025 11:59:43
Firmado por:	GAVERNET Daniela. AUXILIAR LETRADO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 10/07/2025 11:59:42 FERNANDEZ ACOSTA Juliana Belen. --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 10/07/2025 08:14:17

OFICIO**LA PLATA 12 de Junio del 2025****Al Sr. DIRECTOR PROVINCIAL
REGISTRO DE LAS PERSONAS
Provincia de MISIONES.-**

Tengo el agrado de dirigir a Ud. el presente en los autos caratulados: "CORREA RAQUEL C/ RAMOS HIPOLITO SUBERLI S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA" LP- 43125-2023, en trámite por ante el Juzgado de Familia No 5 del Departamento Judicial de La Plata, a cargo de la Dr. Mauro Javier Cerdá (Juez P.P.D.S.) , Secretaría a su cargo, sito en calle 58 Nro. 822 de la misma ciudad; a fin de solicitarle se sirva a proceder a la inscripción marginal de la SENTENCIA DE DIVORCIO VINCULAR decretada en autos, en la partida de matrimonio de las partes CORREA, Raquel DNI N° 20.679.791 y Ramos Hipolito Suberli DNI N° 24.725.273 , que fuere celebrado en la localidad de Oberá, Misiones , inscripto bajo el acta N°188 TOMO II AÑO 1994 de los libros del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Oberá, Misiones del mismo año dejándose expresa constancia de que la recuperación de la aptitud nupcial alcanzará exclusivamente a la Sra. CORREA RAQUEL.

Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente que en su parte pertinente dice: "La Plata 04/11/2024.-----LS.--- AUTOS Y VISTOS: ...RESULTA:....CONSIDERANDO:.....FALLO:1º) Hacer lugar a la pretensión de divorcio peticionada por el Sr. CORREA RAQUEL (DNI 20679791) y RAMOS HIPOLITO SUBERLI (DNI 24725273).-2º) Declarar extinta la comunidad de ganancias con efecto retroactivo al día 1/11/2021 (art. 480 C.C.C.N.).-3º) Homologar el convenio regulador alcanzado por las partes, relativo a la materia alimentos - conforme apartados V.- A. 3.- EN relacion a los apartados V. A.- 1 y 2, habiendo alcanzado Cristian Ramos, la mayoría de edad, corresponde ser abordado conforme la modalidad pertinente, en los autos iniciada sobre determinación de la capacidad.-En relación a la atribución del que fuera la sede del hogar conyugal, habiendo guardado silencio el señor Ramos, hágase saber que deberán promover la acción por vía autónoma - autocompositivas o judiciales - que estime pertinentes, de conformidad con lo nombrado por el art. 838 y sgts del C.P.C.C. (conf. Cám. Civ. y Com. de Junín, Causa 2423/2019, sent. del 28 de mayo de 2019; Cámara 2da. Civ. y Com. La Plata, Sala II, Causa 125170 sent. del 24 de junio de 2019).- - (art. 439 C.C.C.N.).-4º) Imponer las costas en el orden causado (art. 73 del C.P.C.C.).-5º) Regular los honorarios de los profesionales intervinientes, en relación al divorcio, por el patrocinio de la Sra. Correa Raquel, al Sr. Titular de la Unidad Funcional de Defensa N°2 de La Plata, en la suma equivalente a 40 Jus (Conf. L. 14.442), con el alcance del art. 83 C.P.C.C., y por el patrocinio del Sr. Ramos Hipolito Suberli, al Sr. Titular de la Unidad Funcional de Defensa N°19 de La Plata, en la suma equivalente a 40 Jus (Conf. L. 14.442), con el alcance del art. 83 C.P.C.C.; En materia de alimentos, hallándose acreditado el quantum al que asciende la misma conforme lo normado por el art. 39 -segundo párrafo- de la ley arancelaria 14.967, se cuantificarán aquellos fijando como base regulatoria denunciada por las partes, a abonar \$ 54.314 pesos durante 24 meses (el que asciende en el caso, a un total de 1.303.540 pesos) para luego aplicar, sobre este guarismo, la escala legal prevista en el art. 21 de la citada normativa; al Sr. Titular de la Unidad Funcional de Defensa N°2 de La Plata, en la suma

equivalente a 4Jus (Conf. L. 14.442), con el alcance del art. 83 C.P.C.C., y al Sr. Titular de la Unidad Funcional de Defensa N°19 de La Plata, en la suma equivalente a 4 Jus (Conf. L. 14.442), con el alcance del art. 83 C.P.C.C.- Todo ello, considerando que su labor se realizó en conjunto, abordando la totalidad de las materias ya descriptas, y posibilitando el dictado de sentencia de mérito (arts. 1, 9, 10, 24, 28, 54 y 57 de la ley 14.967). Se deja constancia que el valor de 1 (un) Jus, a la fecha, equivale a \$32.922 (Ac. S.C.B.A. 2164/24).- 6° Dejar ordenado que, firme la presente, y una vez concluido el beneficio de litigar sin gastos obtenido en forma provisoria, se libraré el oficio judicial - sin necesidad de que peticionarlo por escrito - para la inscripción de la presente en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE insertando en la presente el domicilio constituido de las partes, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Pupilar, de conformidad con lo normado por la Ac. 4.013 de la S.C.B.A.- Juansbo@Mpba.Gov.Ar.- Fchimenti@Mpba.Gov.Ar.- Mfurnus@Mpba.Gov.Ar.- La Plata, 02/04/2025.---- LS ---BENEF. DE LITIGAR SIN GASTOS - SOLICITA (236302129011705283).- Agreguese.---AUTOS Y VISTOS: BENEF. DE LITIGAR SIN GASTOS - SOLICITA (236302129011705283) y estos autos caratulados "CORREA RAQUEL C/ RAMOS HIPOLITO SUBERLI S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA" Expte. Nro. LP-43125-2023, en estado de resolver al franquicia pedida por la actora y CONSIDERANDO: 1°) Que al momento de iniciar el presente trámite de divorcio la accionante solicita se le conceda el beneficio de litigar sin gastos, argumentando que carecería de medios económicos suficientes para afrontar la tramitación del proceso, ofreciendo prueba a dichos fines.- Que de la prueba oficiaria ordenada en autos resulta que la Sra. CORREA RAQUEL no registra bienes inmuebles, ni automotores a su nombre, cumpliéndose en fecha 16-12-2024 con la vista en los términos del art. 81 del C.P.C.C., sin objeción alguna al respecto.- 2°) El beneficio de litigar sin gastos es la franquicia que se concede a ciertos justiciables de actuar sin obligación de hacer frente total o parcialmente a las erogaciones incluidas en el concepto de costas, sea en forma definitiva o solamente previsional.- La institución reposa, en último análisis, en la necesidad de preservar la operatividad de la garantía constitucional de defensa en juicio, asegurando el acceso irrestricto a la justicia (art. 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Carta Magna Provincial; art. 8 C.A.D.H.).-El código de rito omite referirse al concepto de pobreza, de difícil aprehensión por ser contingente y relativo, dejándose librado ala apreciación judicial, en cada caso concreto, la carencia de recursos de quien invoca el beneficio para afrontar las erogaciones que demanda el proceso en cuestión (Cfr. "Morello, Augusto M. y ot. autores T. II-B, p.262).- No siendo exigencia del ordenamiento jurídico que el solicitante se halle en estado de indigencia o de absoluta insolvencia para la concesión de la franquicia pedida, los elementos probatorios mínimamente arrimados a la causa, sumados a la declaración hecha por la peticionante -respecto de su haber mensual-, permiten acreditar la difícil situación económica que actualmente atraviesa y, por consiguiente, la insuficiencia de recursos de aquella para hacer frente al presente proceso (art. 48, 80 y ss.; 384 del C.P.C.C.).- Por todo ello, RESUELVO: Otorgar a la Sra. CORREA RAQUEL, DNI 20679791, el beneficio de litigar sin gastos en las presentes actuaciones, de conformidad con lo normado por el art. 84 y ctes. del ritual. REGISTRESE. NOTIFIQUESE.- juansbo@mpba.gov.ar; UFD2.LP@MPBA.GOV.AR.- UFD19.LP@MPBA.GOV.AR Dr. Mauro Javier Cerdá Juez (P.P.D.S.) (fdo. digitalmente arts 288 CCCN y 3 de ley 25.506).-----La Plata, 14/05/2025.- LS.----SOLICITUD DE INSCRIPCION - SE PRESENTA (249702129011859177), Atento que RAQUEL CORREA ha obtenido el beneficio de litigar sin gastos definitivo, líbrese oficio, dejándose expresa constancia que la toma de razón de la recuperación de la aptitud nupcial alcanzará exclusivamente a la misma.- NOTIFIQUESE insertando en la presente el domicilio constituido de la parte, de conformidad con lo normado por el art. 10 Ac. 4013 Anexo I S.C.B.A. 2 juansbo@mpba.gov.ar Dr. Mauro Javier Cerdá Juez (P.P.D.S.) (fdo. digitalmente arts 288 CCCN y 3 de ley 25.506) Saludo a Ud. muy Atte.-

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: 378WL4W3



238702129011859177

En la ciudad de Orada, Capital de la Provincia de Misiones, a los 30
del mes de Junio de 2025, ante mí, Jefe del Dpto. Jurídico

y Legajo nº 2112-J-25 Ley 22172 de fecha

255736 nº 243

en... Expte nº lp.43125-2023 Coma. Agral.
El Com. Hipólito Sobrli s/ Divorcio
por mesuración con letra

de cuyo contenido doy fe. Referencia archivo; libro nº 08 Folio 54 Año 2025

Trámite.....

VIVIANA C. R. CASTILLO
Ida. Dpto. Despacho
Registro Provincial de las Personas



Registro Provincial de las Personas

REPUBLICA ARGENTINA

cvde3

II	188	1994
TOMO	ACTA	ARO

MATRIMONIO

En Oberá, Misiones
 República Argentina, a 07 de Octubre
 de 1994 ante mí, Oficial Público de este Registro comparecen a celebrar su MATRIMONIO:

Don Hipólito Suberli RAMOS

Edad 18 años, profesión Jornalero estado Soltero

nacionalidad Argentina nacido en Leandro N. Alem, Misiones

domiciliado en Oberá, Misiones Doc. Ident. 94.725.272

Hijo de José RAMOS

nacionalidad Argentina profesión Fallecido

y de _____

nacionalidad _____ profesión _____

domiciliados en _____

Dona: Raquel COAREA

Edad 29 años, profesión Ama de casa estado Soltera

nacionalidad Argentina nacida en Los Helechos, Misiones

domiciliada en Oberá, Misiones Doc. Ident. 20.619.191

Hija de Ramón COAREA

nacionalidad Argentina profesión Jornalero

y de Carmen de MELO

nacionalidad Argentina profesión Ama de casa

domiciliados en Aristóbulo del Valle, Misiones

Los contrayentes expresan tomarse mutuamente por esposos, y cumplidas las formalidades legales, no habiéndose deducido oposiciones en nombre de la Ley procedo a declararlos unidos en matrimonio ante los testigos que acreditan su habilidad nupcial.

Galadís Beatriz RAMOS Doc. Ident. 91.804.614 Edad 24 años

Estado Soltera Profesión Ama de casa Domicilio Oberá, Misiones

Nelida PEREYRA Doc. Ident. 4.654.928 Edad 53 años

Estado Viuda Profesión Ama de casa Domicilio Oberá, Misiones

El contrayente presenta Certificado de Defunción de su padre Don José RAMOS

ocurrido en Leandro N. Alem, Misiones, el 06-07-92, según acta N° 164 folio

N° 102, tomo Janeiro 1992 de la Delegación de Leandro N. Alem, Misiones. Copia que se

archiva bajo el número de esta acta. Leída el acta, la firman conmigo

los contrayentes y los testigos mencionados.

Hipólito Suberli Ramos

Raquel Coarea

Galadís Beatriz Ramos

Nelida Pereyra



FRANCISCO RAMÍ CENTURÓN

RAMOS
Hipólito
Suberli
Com
COAREA
Raquel

NOTA REFERENCIAL
 PASA A INDICE
 "A.B.C." (vuelta)

= Viene del Folio N° 96 — Acta N° 188

= Protocolizado = Libro 8 - Folio 54 - Año 2025

Corresponde al Expte. N° 3112 - 7 2025 Oficio N° 12112 de Fecha 12-05-25

Venido del Juzgado de Familia N° 5 Secretaría Única: _____

Con Asiento en La Plata, Provincia Buenos Aires, País Argentina

Alícuos Caratulados: EXPTE. N° LP-43125-2023 = CORREA RAQUEL

EL RAMOS HIPOLITO SUBERLI S/DIVORCIO

Puede se resuelve Declarar el Divorcio Vincular / Separación de los Espouses

1. RAMOS HIPOLITO SUBERLI - DNI N° 24.725.273

1. CORREA RAQUEL - DNI N° 20.679.791

Fecha de Fecho: 04 - 11 - 2024

Fdo: DR. MAURO JAVIER CERDA Juez Fdo. Fernandez Acosta Juliana Belén Secretario

Posadas, Misiones, 31 de Julio de 2025



[Signature]
EVELINA LÓPEZ
Inspectora Zona Centro
Registro Provincial de las Personas

O
P
Q
T
U
V
W
X
Z